

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0187/2022





Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

02/03/2022



Asimilados, honorarios, oficios, pago, nomina, oficios de autorización.



Solicitud

Solicita diversa información relacionada al pago del personal de honorarios asimilable del Sujeto Obligado del año 2017. (Cuentas por liquidar certificadas, documentación de soporte y oficio de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "honorarios asimilables a salarios").



Respuesta

El Sujeto Obligado omitió entregar los oficios de autorización para la contratación del personal denominado "honorarios asimilables a salarios".



Inconformidad de la Respuesta

La entrega incompleta de la información requerida.



Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta del Sujeto Obligado este Instituto llega a la conclusión de que la información fue entregada de forma incompleta.



Determinación tomada por el Pleno

Se ordena MODIFICAR la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Se ordena emitir una respuesta fundada y motivada sobre el requerimiento siguiente: oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "honorarios asimilables a salarios, correspondientes al año 2017.La información deberá ser entregada al recurrente por la modalidad señalada por el particular.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0187/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.1

Por no haber emitido una respuesta a la totalidad de los requerimientos, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan MODIFICAR la respuesta emitida por la Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en la solicitud 090171122000003; por tanto, deberá emitir y entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada adecuadamente sobre los oficios de autorización para la contratación de las personas prestadoras de servicios con cargo a la partida 1211 "honorarios asimilables a salarios" correspondientes al año 2017.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	-
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
R E S U E L V E	

2

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de	
	México.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información	
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de	
	Cuentas de la Ciudad de México.	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y	
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.	
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

- **1.1 Registro.** El **seis de enero**, la parte Recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090171122000003** y en la cual señaló como Medio de entrega *"A través del portal"* requiriendo la siguiente información:
 - "... Solicito de la manera más atenta me sea proporcionado del ejercicio 2017, copia electrónica de todas las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al pago del personal de honorarios asimilables que prestaron sus servicios en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, así como la documentación soporte, incluyendo el documento de referencia, específicamente el oficio de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", así como la demás documentación soporte. Lo anterior de acuerdo a la regla 19 del Manual de reglas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (Sic)
- **1.2 Respuesta.** El **dieciocho de enero**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta para dar atención a su *solicitud*, a través del oficio con



número **UT-SIP/03/2022**, de fecha dieciocho de enero, signado por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el que esencialmente ponen información a su disposición mediante la liga https://drive.google.com/file/d/1c6xLFv41wHyv1iacWvZ4MAJb-sn0HydM/view, como se aprecia en la siguiente imagen:

Por lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a través de la **NOTA INFORMATIVA JUDACHyF/008**; me permito poner a su disposición el siguiente enlace digital, en el que podrá consultar la información solicitada:

https://drive.google.com/file/d/1c6xLFv41wHyv1iacWvZ4MAJb-sn0HydM/view?usp=sharing

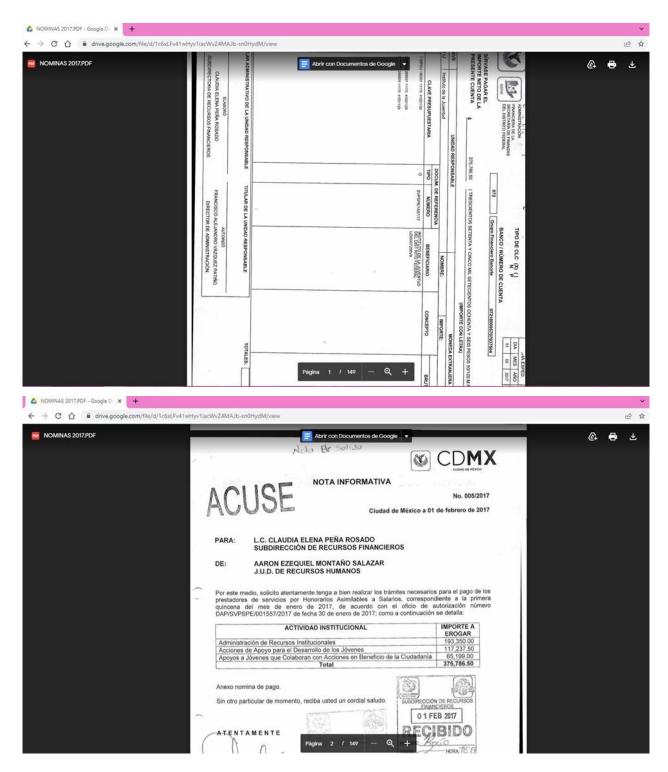
Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

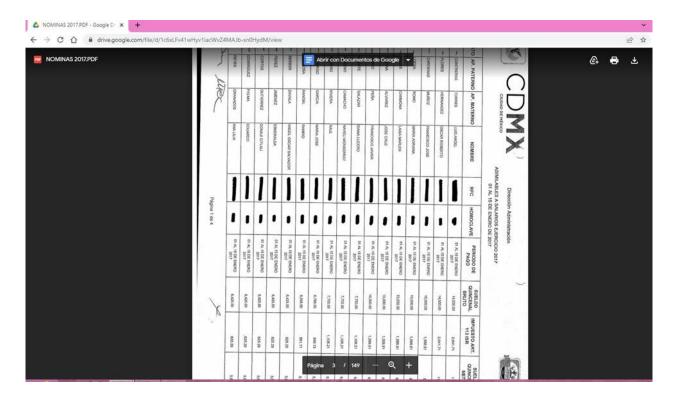
La liga dirige a un archivo especialmente creado para dar respuesta a la *solicitud* del particular, misma que contiene los formatos denominados "cuentas por liquidar certificadas" correspondientes al año 2017, las comunicaciones denominadas "notas informativas" entre la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y la Subdirección de Finanzas en la que se solicita se realicen las gestiones necesarias para efectuar el pago de los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios correspondientes al año 2017, de igual forma en el archivo se adjuntan esquemas de la Dirección de Administración y de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos en los que se aprecia el listado de los servidores públicos pertenecientes a dicho régimen de salario, el periodo de pago correspondiente, sueldo bruto y sueldo neto, correspondiente al año 2017, como se muestra en el siguiente extracto del archivo:











- **1.3 Recurso de revisión.** El **veinticuatro de enero**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta del *Sujeto Obligado*, por considerar lo siguiente:
- "...Una vez mas, el Instituto de la Juventud me proporcionó información incompleta. Solicité las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) con los oficios de autorización y sus soportes y omitió darme los oficios de autorización. Además, no me entregó las CLC's solicitadas en su totalidad. Pido al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México que me proporcione la información completa de acuerdo a mi derecho y que deje de ocultarla. Pido a las autoridades correspondientes en transparencia que protejan mi derecho a solicitar y recibir información pública..." (Sic)

Ainfo

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El veinticuatro de enero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso

de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del

cual hizo del conocimiento de este Instituto, hechos que, en su concepto, son

contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de enero, el *Instituto* admitió

a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0187/2022 y ordenó

el emplazamiento respectivo.3

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veinticinco de febrero, se emitió el

acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes para presentar

sus alegatos, toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de

Transparencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con

los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0187/2022, por

lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el diez de febrero.

7



párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo admisión de veintisiete de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** 4

_

⁴ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

finfo

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El recurrente presentó los agravios señalados en el numeral 1.3 del apartado de **ANTECEDENTES,** de la presente resolución.

La parte Recurrente no ofreció pruebas.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no presentó escrito de manifestaciones y alegatos, ni ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que éstos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los siguientes oficios:



- 1. Oficio **UT-SIP/03/2022**, signado por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
- Documentación contenida en la liga: https://drive.google.com/file/d/1c6xLFv41wHyv1iacWvZ4MAJb-sn0HydM/view

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atendió de forma completa a los requerimientos del solicitante.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf



II. Marco normativo

La Ley de Transparencia establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



De igual forma, el Manual Administrativo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México señala las atribuciones siguientes:

- Dirección de Administración deberá optimizar la utilización de los recursos humanos a través del uso de herramientas que permitan garantizar una adecuada contratación del personal, Coordinar la contratación de los prestadores de servicios con la finalidad de contar con personal para el desarrollo de las actividades y los programas a cargo del Instituto, supervisar la elaboración de los programas de contratación de prestadores de servicios, con la finalidad de contar con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes, autorizar los pagos por concepto de sueldos al personal de estructura y prestadores de servicios con la finalidad de cumplir las obligaciones de pago generadas.
- Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos deberá optimizar la contratación y administración de los Recursos Humanos a través de la oportuna solicitud de documentación que ampare la contratación del personal del Instituto, elaborar el programa de contratación de prestadores de servicios del Instituto para su autorización, gestionar los trámites relacionados con el proceso de contratación del personal de estructura de acuerdo a lo solicitado por la Oficialía Mayor, con la finalidad de contar con la documentación completa que ampara su contratación, recabar la documentación necesaria para llevar a cabo la contratación del personal, de estructura y de los prestadores de servicios para la integración del expediente respectivo, actualizar los expedientes del personal de estructura y de los prestadores de servicios con la finalidad de mantener un resguardo adecuado de la documentación, elaborar y entregar los contratos de prestación de servicios al personal bajo este régimen, con el propósito de mantener un adecuado control de la contratación o solicitar altas, bajas y modificaciones de sueldos de los trabajadores de estructura ante la institución de seguridad social correspondiente, con la finalidad mantener un adecuado control para la determinación y entero de las cuotas y aportaciones.
- Subdirección de Recursos Financieros deberá controlar el flujo de los recursos financieros a través del correcto control de los mismos y así lograr el correcto manejo y distribución del presupuesto de manera eficiente, de acuerdo a las necesidades de las distintas áreas, verificar la suficiencia presupuestal de las requisiciones y solicitudes de bienes y servicios que sean remitidas a la Subdirección de Recursos Financieros, para constatar que se cuenta con recursos para establecer los compromisos correspondientes, otorgar suficiencia presupuestal de las requisiciones y solicitudes de bienes y servicios solicitadas por las diversas áreas, con la finalidad de contar con un control de los recursos por partida presupuestal y por capítulo de gasto, coordinar las acciones inherentes al análisis y reporte del presupuesto ejercido así como de la integración y presentación de la información presupuestal que requiera el superior jerárquico, y así estar en posibilidades de contar con información veraz y oportuna, coordinar las actividades de control presupuestal, y del seguimiento de las disponibilidades financieras, para contar con información actualizada.

III. Caso Concreto

En un inicio, solicitó información relativa a la copia electrónica de todas las cuentas por liquidar certificadas correspondientes al pago del personal de honorarios asimilables, su



documentación de soporte, incluyendo los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", así como la demás documentación soporte correspondiente al año 2017.

Señalado lo anterior, la respuesta del *Sujeto Obligado* se vio parcialmente apegada a derecho, por lo cual se procederá al análisis de cada uno de los requerimientos presentados en la *solicitud* primigenia y determinar si la respuesta fue emitida de forma completa. Lo anterior se hace con base en el siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	¿EL SUJETO OBLIGA
		EMITE RESPUESTA?
"Copia electrónica de todas las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al pago del personal de honorarios asimilables" (Sic)	El Sujeto Obligado exhibe los documentos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, incluyendo el correspondiente al pago extraordinario del ejercicio 2017.	El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento formulado por el solicitante.
"así como la documentación soporte" (Sic)	El Sujeto Obligado exhibe las comunicaciones denominadas "notas informativas" a través de los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros realizar los trámites necesarios para el pago de los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. A lo	El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento formulado por el solicitante.





	anterior se incluyó la solicitud correspondiente al pago extraordinario del ejercicio 2017. De igual forma se presenta los esquemas de la Dirección de Administración y de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos en los que se aprecia el listado de los servidores públicos, el periodo al que correspondía el pago y el monto a recibir al pertenecer a los asimilables a salarios del ejercicio 2017, presentan los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Incluyendo el cuadro correspondiente al pago extraordinario del ejercicio 2017.	
" incluyendo el documento de referencia, específicamente el oficio de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios"" (Sic)	El Sujeto Obligado NO presenta documentación relacionada a los oficios de autorización de la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios".	El Sujeto Obligado NO EMITE RESPUESTA al requerimiento formulado por el solicitante.

Del esquema anterior se advierte que el *Sujeto Obligado*, no dio respuesta a la totalidad de los requerimientos formulados por el recurrente, pues no emitió respuesta, ni entregó documentación alguna, respecto de los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "honorarios asimilables a salarios".

Del estudio a la respuesta se pueden observar que efectivamente no se encuentra la atención a la totalidad de los requerimientos de la *Solicitud*, y conforme a las facultades

finfo

del *Sujeto Obligado*, éste sí se encontraba en posibilidad de emitir algún pronunciamiento o entregar la documentación sobre la totalidad de lo solicitado, tal cual lo establece la normatividad en la materia, por lo cual, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atiende parcialmente la solicitud. En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

• Entregar los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "honorarios asimilables a salarios" correspondientes al año 2017, interés del particular, para lo cual deberá remitir la solicitud a sus Unidades Administrativas competentes que detenten la información entre las que no deberá omitir la Dirección de Recursos Humanos, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Financieros.

VI. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

finfo

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta emitida por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en su calidad

de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los

lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo PRIMERO, en el plazo y conforme a

los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley

de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides

Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución

16



llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO